

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## Resolución Directoral N° 000761 - 2025

Carhuaz, 07 MAYO 2025

Visto el INFORME N° 081-2025-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ, Expediente Administrativo N° 0204237-2025, y demás documentos adjuntos que constan en (11) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0204237-2025, de fecha 25 de abril del 2025, la recurrente María Aurelia, Shuan Duran, docente de la jurisdicción de la UGEL – Carhuaz, identificada con DNI N° 31603109, solicita el pago de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, en lo concerniente al incremento de remuneraciones en el porcentaje del 10% en el haber mensual por ser contribuyente al FONAVI en el mes de diciembre de 1992, y el respectivo reintegro del aludido pago desde el mes de enero de 1993 hasta la implementación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, al respecto, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2 dispuso que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, sin embargo, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 señaló que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Mediante Ley N° 26233 que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), en su artículo 3 derogó el Decreto Ley N° 25981, y de acuerdo a su Única Disposición Final dispuso que los trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, en aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuarán percibiendo dicho aumento;

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ del 18 de octubre de 2011 ha precisado que si bien el Decreto Ley N° 25981 fue derogado por el artículo 3 de la Ley N° 26233, se dejó a salvo el derecho de los trabajadores que obtuvieron el referido incremento, concluyendo que "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93";

En consecuencia, no corresponde al recurrente el incremento por el periodo solicitado, al transgredir lo dispuesto en la precitada normativa, siendo que el pago en la planilla del recurrente como personal docente se encuentra financiada con cargo a los recursos del Tesoro Público;

De conformidad a la Ley N° 28044, General de Educación, Reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la solicitud sobre pago de reintegro establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, presentada por la recurrente María Aurelia, Shuan Duran, identificada con DNI N° 31603109, efectuado con Expediente Administrativo N° 02044237-2025.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Área de Gestión de Administración, Oficina de Personal, Área de Gestión Institucional, Dirección, Asesoría Legal en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.III/MECA  
DSA.III/CCECG  
EA.II/JCM  
TA.II/SAAA

CARHUAZ 07 MAYO 2025  
*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines*  
  
**Frescia Iluminada Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ